

RESOLUCIÓN No. 04-ABG-2025

TLGO. ALEX XAVIER ORTEGA CARDENAS
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO
DELEGADO DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACION Y
CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS – ABG

CONSIDERANDO:

- Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción a la normativa que regula la Administración Pública señalándose: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";
- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que, el artículo 288 Ibidem, expresamente determina que: "*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social.*";
- Que, la Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos en el artículo 85 inciso segundo establece que: "*Las decisiones de la Autoridad Ambiental Nacional, a través de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de la bioseguridad y control de introducción de especies exógenas a la provincia de Galápagos, tendrá efectos en los puertos y aeropuertos de embarque o desembarque de personas y/o carga, así como en los medios de transporte que se trasladen hacia la provincia de Galápagos y entre las islas que la conforman.*";
- Que, la Disposición General Cuarta dispone: "Las remuneraciones de los trabajadores del sector público y privado de la provincia de Galápagos se pagarán con un incremento que se calculará multiplicando el índice de precios anual al consumidor con respecto a los precios del Ecuador continental. Esta disposición se aplicará a todos los trabajadores públicos y privados que ingresen a trabajar en la provincia de Galápagos a partir de la expedición de esta ley".
- Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública prescribe que, para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad y participación nacional;
- Que, el artículo 5 ibidem dispone que los procedimientos y los contratos sometidos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato;
- Que, el numeral 9 del artículo 6 de la LOSNCP, define al Convenio Marco como la modalidad con la cual el SERCOP selecciona los proveedores cuyos servicios serán ofertados en el catálogo electrónico a fin de ser adquiridos o contratados de manera

- directa por las entidades contratantes en la forma, plazo y demás condiciones establecidas en dicho convenio.
- Que, el numeral 7 del artículo 10 de la LOSNCP atribuye al SERCOP, establecer y administrar catálogos de servicios normalizados;
- Que, el último inciso del artículo 19 ibidem, prevé: "Las sanciones por contratista incumplido o adjudicatario fallido, así como las que constan en las infracciones y sanciones previstas en esta Ley, se aplicará inclusive a los representantes legales de las personas jurídicas, pero únicamente al representante que haya actuado en calidad de tal, en el período en que se generaron las acciones que motivaron la sanción";
- Que, el artículo 43 de la LOSNCP señala: "Convenios Marco.- El Servicio Nacional de Contratación Pública efectuará periódicamente procesos de selección de proveedores con quienes se celebrará Convenios Marco en virtud de los cuales se ofertarán en el catálogo electrónico bienes y servicios normalizados a fin de que éstos sean adquiridos o contratados de manera directa por las Entidades Contratantes, sobre la base de parámetros objetivos establecidos en la normativa que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública";
- Que, El artículo 44 de la LOSNCP establece que, como producto del Convenio Marco, el Servicio Nacional de Contratación Pública creará un Catálogo Electrónico disponible en el Portal Institucional, desde el cual las Entidades Contratantes podrán realizar sus adquisiciones en forma directa;
- Que, el artículo 45 de la LOSNCP determina: "Obligaciones de los Proveedores.- Los adjudicatarios quedarán obligados a proveer bienes y servicios normalizados de conformidad con las condiciones de plazo, precio, calidad, lugar de entrega y garantía establecidas para el período de duración del Convenio Marco. No obstante, los adjudicatarios podrán mejorar las condiciones establecidas, siguiendo el procedimiento que para el efecto se haya previsto en el Convenio Marco";
- Que, el artículo 46 de la LOSNCP determina: "Obligaciones de las entidades contratantes. - Las entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento";
- Que, el artículo 60 de la LOSNCP dispone: "Carácter de los Contratos.- Los contratos a los que se refiere esta Ley celebrados por las Entidades Contratantes, son contratos administrativos";
- Que, el artículo 92 de la LOSNCP determina que los contratos terminan por las siguientes causales: 1. Por cumplimiento de las obligaciones contractuales; 2. Por mutuo acuerdo de las partes; 3. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del contratista; 4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista; y, 5. Por muerte del contratista o por disolución de la persona jurídica contratista que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica".
- Que, el artículo 94 de la LOSNCP dispone: "Terminación unilateral del contrato. - La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: 1. Por incumplimiento del contratista; 2. Por quiebra o insolvencia del contratista; 3. Si el valor de las

multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato; 4. Por suspensión de los trabajos, por decisión del contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito; 5. Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta Ley; 6. En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza; y, 7. La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al contratista como incumplido. (...)”;

Que, el artículo 95 de la Ley Ibidem estipula: “Notificación y trámite. - Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente.

Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que, de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato.

Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término de concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso-administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.

Los contratistas no podrán aducir que la Entidad Contratante está en mora del cumplimiento de sus obligaciones económicas en el caso de que el anticipo que les fuere entregado en virtud del contrato no se encontrare totalmente amortizado. La forma de calcular la amortización del anticipo constará en el Reglamento respectivo.

Solo se aducirá mora en el cumplimiento de las obligaciones económicas de la Entidad Contratante cuando esté amortizado totalmente el anticipo entregado al contratista, y éste mantenga obligaciones económicas pendientes de pago.

La declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la Entidad Contratante a establecer el avance físico de las obras, bienes o servicios, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el contratista el plazo término de diez (10) días para realizar el pago respectivo. Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.

La Entidad Contratante también tendrá derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios, a que haya lugar.

Una vez declarada la terminación unilateral, la Entidad Contratante podrá volver a contratar inmediatamente el objeto del contrato que fue terminado, de manera directa, de conformidad con el procedimiento que se establezca en el reglamento de aplicación de esta Ley.

Que, el artículo 103 de la LOSNCP dispone: "Del Recurso.- El recurso de apelación se podrá interponer exclusivamente de los actos administrativos expedidos por entidades públicas contratantes. Quienes tengan interés directo en el proceso de contratación pública dispondrán del término de tres (3) días contados desde la notificación del acto administrativo para formular su recurso. La entidad contratante deberá expedir su resolución, de manera motivada, en un término no mayor a siete (7) días contados a partir de la interposición del recurso.

El recurso presentado no suspende la ejecución del acto administrativo impugnado. Sin embargo de no resolverse el recurso en el término previsto en el inciso anterior, el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP suspenderá en el portal institucional la continuación del procedimiento hasta la resolución del recurso interpuesto; sin perjuicio de la responsabilidad administrativa y civil a que hubiere lugar.

Que, el artículo 15 del RLOSNCP determina: "Notificaciones a través del Portal COMPRASPÚBLICAS.- Las notificaciones efectuadas en virtud de las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y del presente Reglamento, correspondientes a la fase precontractual, se entenderán legalmente realizadas desde la publicación en el Portal COMPRASPÚBLICAS.

Las notificaciones posteriores a la adjudicación deberán efectuarse conforme al Código Orgánico Administrativo, sin perjuicio de su publicación en el Portal COMPRASPÚBLICAS";

Que, el artículo 101 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: "Suscripción y registro del Convenio Marco.- Los proveedores adjudicados para la catalogación y que cumplan con los requisitos para la firma del convenio marco procederán con la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido en el número 9 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

En el caso de que los proveedores adjudicados para la catalogación no se encuentren habilitados en el Registro Único de Proveedores RUP, o no se presentaren a la suscripción del convenio marco en el término máximo de quince (15) días para proveedores individuales o treinta (30) días para el caso de consorcios, no podrán volver a presentar su oferta para la catalogación en ningún producto perteneciente a la categoría respectiva mientras dure la vigencia de la misma en el catálogo electrónico.

El Servicio Nacional de Contratación Pública registrará cada convenio marco en el Portal COMPRASPÚBLICAS.

Posterior a la suscripción y registro del convenio marco, el Servicio Nacional de Contratación Pública publicará en el catálogo electrónico los bienes o servicios objeto del procedimiento de selección, a fin de que puedan ser contratados a través del Portal de COMPRASPÚBLICAS.

Con este registro se creará la categoría y sus productos en el catálogo electrónico.

Que, el artículo 102 del RLOSNCP determina: "Incorporación de proveedores.- Los proveedores del Estado interesados en incorporarse en el catálogo electrónico,

podrán hacerlo de manera permanente e ininterrumpida durante toda la vigencia del convenio marco. Una vez creada la categoría se permitirá la incorporación de nuevos productos y también se permitirá la incorporación de nuevos proveedores en categorías existentes.

El SERCOP será responsable de responder los pedidos de incorporación de proveedores en el catálogo electrónico, en el término máximo de treinta (30) días, caso contrario se aplicará el régimen disciplinario que corresponda”;

Que, el artículo 103 del RLOSNCPC dispone: “Administración del Convenio Marco y Catálogo Electrónico.- El Servicio Nacional de Contratación Pública administrará el catálogo electrónico y los convenios marco de cada uno de ellos; y, velará por el cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio, así como impondrá las sanciones a que hubiere lugar y aplicará las disposiciones inherentes a la administración del catálogo electrónico y de los productos y categorías que lo conforman”;

Que, el artículo 106 del RLOSNCPC estipula: “Generación de las Órdenes de Compra.- Para la adquisición de los productos a través del catálogo electrónico, las entidades contratantes deberán seleccionar el bien o servicio que cubra su necesidad, considerando para ello la respectiva ficha técnica, presentación comercial y demás condiciones establecidas en los pliegos correspondientes.

Aquellas entidades contratantes, cuyas necesidades difieran de los bienes o servicios catalogados, tanto en el catálogo electrónico general como en el catálogo dinámico inclusivo, podrán solicitar el respectivo desbloqueo de CPC acorde al procedimiento definido por el SERCOP para tal efecto. Esta solicitud deberá ser atendida en el término máximo de siete (7) días.

Durante la generación de la orden de compra, las entidades contratantes de considerarlo pertinente podrán definir entregas parciales para los productos a ser adquiridos. Estas entregas parciales deberán enmarcarse en los rangos de plazos de entrega establecidos en los respectivos pliegos del procedimiento y serán descritas en el campo de observaciones de las órdenes de compra.

Los convenios marco podrán incluir condiciones específicas para la generación de órdenes de compra”;

Que, el artículo 107 del Reglamento Ibidem señala: “Mejor oferta.- El procedimiento de mejor oferta será aplicado para la generación de aquellas órdenes de compra cuyo valor sea menor o igual al correspondiente a la menor cuantía de bienes y servicios. El sistema invitará a todos los suscriptores del convenio marco que cuenten con la cobertura geográfica. Los proveedores invitados realizarán una sola postura dentro de las siguientes veinte y cuatro (24) horas, la que obligatoriamente deberá ser inferior al precio referencial establecido por el Servicio Nacional de Contratación Pública. El sistema seleccionará automáticamente al proveedor cuya postura sea la de mejor costo.

De no presentarse posturas por parte de los proveedores catalogados, el sistema seleccionará la oferta aleatoriamente al precio referencial establecido por el Servicio Nacional de Contratación Pública”;

Que, el artículo 108 del RLOSNCPC respecto de la Gran Compra con Puja o Mejor Oferta señala: “El procedimiento de gran compra con puja o mejor oferta será aplicado para la generación de aquellas órdenes cuyo valor sea mayor al correspondiente a la menor cuantía de bienes y servicios.

El sistema invitará a todos los suscriptores del convenio marco, que cuenten con la cobertura geográfica. La entidad contratante al momento de generar la respectiva orden de compra deberá seleccionar entre el procedimiento de Gran Compra con Puja o Gran Compra con Mejor Oferta.

En caso de una Gran Compra con Puja, los proveedores deberán participar en la puja respectiva que se efectuará dentro de las setenta y dos (72) horas posteriores a la invitación conforme el respectivo cronograma. La postura presentada por los proveedores deberá ser obligatoriamente menor al precio referencial establecido por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

En caso de una Gran Compra con Mejor Oferta, los proveedores realizarán una sola postura dentro de las siguientes veinte y cuatro (24) horas, la que obligatoriamente deberá ser inferior al precio referencial establecido por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

En ambos casos, Gran Compra con Puja o Gran Compra con Mejor Oferta, el sistema seleccionará automáticamente al proveedor cuya postura sea la de mejor costo.

En ambos casos, Gran Compra con Puja o Gran Compra con Mejor Oferta, de no presentarse posturas por parte de los proveedores catalogados, el sistema seleccionará la oferta aleatoriamente al precio referencial establecido por el Servicio Nacional de Contratación Pública”;

Que, el artículo 110 del RLOSNCPC determina: “Administrador de orden de compra.- La entidad contratante generadora de la orden de compra designará a un servidor para que administre la ejecución y el cabal cumplimiento de las obligaciones generadas en la orden de compra.

A las órdenes de compra se le aplicarán las mismas disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y este Reglamento, relacionadas con los contratos en lo que fuere aplicable.

El Servicio Nacional de Contratación Pública, no tendrá responsabilidad en la generación, suscripción, administración y ejecución de la orden de compra”;

Que, el artículo 111 del RLOSNCPC en relación con la formalización de la orden de compra dispone: “La orden de compra quedará formalizada si es que la entidad contratante, en las veinte y cuatro (24) horas siguientes a la generación de la orden de compra, no ha dejado sin efecto la misma. Una vez formalizada la orden de compra, la entidad contratante conocerá al proveedor seleccionado.

La orden de compra se registrará en la herramienta informática del catálogo electrónico. La Directora o Director General del SERCOP, en coordinación con la Contraloría General del Estado, la Unidad de Análisis Financiero, y de ser el caso con la Fiscalía General del Estado, efectuará controles y auditorías permanentes para detectar cualquier conducta ilícita en la generación de órdenes de compra, o en la incorporación de proveedores al Catálogo Electrónico”;

Que, el artículo 292 del RLOSNCPC señala: “Multas durante la ejecución contractual.- De conformidad con el artículo 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, todo contrato contendrá una cláusula relacionada con las multas que la entidad contratante podrá imponer al contratista por incumplimiento contractual. La multa tendrá como finalidad sancionar la conducta del contratista por su negligencia e incumplimientos imputables a sus obligaciones contractuales.

En los casos de retrasos injustificados respecto del cumplimiento del objeto contractual, la entidad contratante establecerá por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales por parte del contratista, la aplicación de una multa que en ningún caso será inferior al 1 x 1.000 del valor del contrato, que se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse, incluyendo el reajuste de precios que corresponda y sin considerar los impuestos. En el caso de las obras, las multas se calcularán de conformidad con el retraso injustificado imputable a la planilla que corresponda.

Adicionalmente, las entidades contratantes podrán establecer en el pliego del procedimiento, cualquier conducta que amerite ser sancionada con multa, la cual podrá ser fijada en un porcentaje del valor de las obligaciones pendientes del contrato o un valor específico que deberá ser debidamente proporcional a la gravedad que ocasione el incumplimiento y al porcentaje de obligaciones que se encuentren pendientes de ejecutar.

En cualquier caso, la entidad contratante deberá justificar razonadamente el valor de las multas que se impondrán al contratista”;

Que, el artículo 310 del RLOSNCNP respecto a la terminación unilateral de contrato estipula: “La terminación unilateral del contrato procederá por las causales establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y siguiendo el procedimiento establecido en la misma”;

Que, el artículo 311 del Reglamento Ibidem determina: “Resolución de la terminación unilateral y anticipada. - La resolución de terminación unilateral del contrato observará los requisitos establecidos en el artículo 99 del Código Orgánico Administrativo y recogerá las partes pertinentes de los informes técnico, económico y jurídico.

La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal de COMPRASPÚBLICAS e inhabilitará al contratista registrado en el Registro Único de Proveedores (RUP).

La resolución deberá señalar expresamente la terminación unilateral del contrato y declarar al contratista como incumplido.

Que, el artículo 312 del RLOSNCNP dispone: “Notificación de terminación unilateral del contrato.- En la resolución de terminación unilateral del contrato se establecerá el avance físico de las obras, bienes o servicios y la liquidación financiera y contable del contrato; requiriéndose que dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de terminación unilateral, el contratista pague a la entidad contratante los valores adeudados hasta la fecha de terminación del contrato conforme a la liquidación practicada y en la que se incluya, si fuera del caso, el valor del anticipo no devengado debidamente reajustado.

La misma deberá ser notificada igualmente a la empresa de seguros, banco, o institución financiera que haya emitido las garantías.

En el caso de que el contratista no pague el valor requerido dentro del término indicado en el inciso anterior, la entidad contratante pedirá por escrito al garante que, dentro del término de diez días contado a partir del requerimiento, ejecute las garantías otorgadas y dentro del mismo término pague a la entidad contratante los valores liquidados que incluyan los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago”;

Que, el artículo 360 del RLOSNCP en cuanto al recurso de apelación propuesto ante la entidad contratante dispone: "Se podrá interponer recurso de apelación en contra de los actos administrativos expedidos durante la fase precontractual del procedimiento de contratación pública, de conformidad con el trámite establecido en el artículo 103 de la Ley, en concordancia con el artículo 231 del Código Orgánico Administrativo.

Para las impugnaciones en contra de actos administrativos expedidos durante la fase precontractual, en caso de que la entidad contratante no resuelva el recurso de apelación en el término previsto en la Ley, el único efecto será la suspensión del procedimiento de contratación en el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, hasta la resolución del mismo, conforme el segundo inciso del artículo 103 de la Ley, en concordancia con el segundo inciso del artículo 231 del Código Orgánico Administrativo. En ningún caso será aplicable lo previsto en la Sección II, Capítulo IV, Título III, Libro II, del Código Orgánico Administrativo.

Se podrá interponer recurso de apelación en contra de los actos administrativos expedidos durante la fase de ejecución contractual del procedimiento de contratación pública, tales como imposición de multas, rechazo de prórroga de plazo, instrucciones técnicas por parte del Administrador del Contrato, etc. El conocimiento, sustanciación y resolución de los recursos de apelación interpuestos en contra de los actos administrativos expedidos durante la fase de ejecución contractual, se tramitará conforme lo previsto en los artículos 224 a 230 del Código Orgánico Administrativo, en concordancia con las reglas del procedimiento administrativo ordinario, en lo que fuere aplicable.

Para las impugnaciones en contra de actos administrativos expedidos durante la fase de ejecución contractual, en caso de que la entidad contratante no resuelva el recurso de apelación en el término previsto en el artículo 230 del Código Orgánico Administrativo, se notificará a los organismos de control correspondientes, a efectos de determinar las responsabilidades a que hubiere lugar. En ningún caso será aplicable lo previsto en la Sección II, Capítulo IV, Título III, Libro II, del Código Orgánico Administrativo.

Conforme el tercer inciso del artículo 219 del Código Orgánico Administrativo, no cabe recurso administrativo de apelación respecto de actos administrativos expedidos por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado";

Que, el artículo 99 del Código Orgánico Administrativo determina: "Requisitos de validez del acto administrativo. Son requisitos de validez: 1. Competencia 2. Objeto 3. Voluntad 4. Procedimiento 5. Motivación";

Que, el artículo 100 del Código Orgánico Administrativo señala: "Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará:

1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance.
2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo.
3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados.

Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada.

Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado”;

Que, el artículo 230 del Código Orgánico Administrativo (COA), señala: “Resolución del recurso de apelación. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución es de un mes contado desde la fecha de interposición.

Cuando la resolución del recurso se refiere al fondo, admitirá en todo o en parte o desestimarás las pretensiones formuladas en la apelación.

La resolución del recurso declarará su inadmisión, cuando no cumpla con los requisitos exigidos para su interposición”;

Que, el artículo 119 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: “Naturaleza jurídica de las órdenes de compra. - La orden de compra es un contrato de adhesión, en tal virtud, para su terminación se observará lo establecido en el Capítulo de la terminación de los contratos, establecidos en la LOSNCP”;

Que, el artículo 177 de la Normativa Ibidem dispone: “Obligaciones de los Proveedores.- Los proveedores tienen la obligación de entregar los bienes y/o prestar los servicios catalogados, acorde a las especificaciones técnicas o términos de referencia establecidos en la ficha del producto catalogado y pliego respectivo.

Los proveedores que hayan incumplido con las obligaciones establecidas para la provisión de bienes y/o prestación de servicios catalogados, se sujetarán a las sanciones y multas establecidas en la orden de compra, pliego y Convenio Marco.

Así mismo, en caso de incumplimiento de las obligaciones del proveedor que entregue los bienes y/o preste los servicios con características que difieran de las fichas técnicas de los productos catalogados, la entidad contratante procederá con la terminación anticipada y unilateral de la orden de compra y la declaración de contratista incumplido.

Previo acuerdo entre las partes, y solo en casos fundamentados, mediante informe favorable del administrador de la orden de compra, y autorización de la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, los proveedores podrán mejorar las características técnicas o términos de referencia de los bienes y/o servicios contratados.

Los proveedores deberán suministrar, proporcionar o registrar la información que el SERCOP solicite en cualquier momento dentro de la vigencia del Convenio Marco”;

Que, el artículo 178 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública respecto de la negativa de aceptación de la orden de compra, explícitamente determina: “En casos excepcionales, por razones de carácter legal justificadas, técnico o económico, el proveedor podrá manifestar su negativa de aceptación de la orden de compra, en cuyo caso tendrá hasta dos días contados desde la fecha de formalización de la orden de compra, para que remita un oficio con su negativa a la máxima autoridad de la entidad contratante, con la documentación que justifique dicha condición.

Cumplido lo establecido en el inciso anterior, la entidad podrá aceptar el pedido efectuado y dejará sin efecto la orden de compra generada mediante acto administrativo autorizado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, el cual será publicado en el sistema informático del Catálogo Dinámico

Inclusivo. En caso de que el proveedor no presentare esta manifestación ante la entidad contratante, o la misma no aceptare la petición, la orden de compra se entenderá aceptada y será de inmediato cumplimiento según lo determinado en el respectivo Convenio Marco”;

Que, con fecha 06 de marzo del 2023, se suscribe el Convenio Marco para la Prestación del Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada fija entre el Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP- y Delta Force Security DEFORCEC CIA. LTDA.

Que, en la cláusula tercera del Convenio Marco Ibidem se estipula: “El objeto del presente Convenio Marco, es dar el derecho al proveedor seleccionado: DELTA FORCE SECURITY DEFORCEC CIA. LTDA., con RUC: 2290338649001, como persona jurídica para estar catalogado en la herramienta informática que administra el SERCOP, con el fin de proveer los servicios normalizados en la categoría del SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA, en el Catálogo Electrónico habilitado en el portal institucional; conforme las términos de referencia y condiciones comerciales correspondientes a plazo, precio referencial, modo de entrega, calidad y garantías establecidas en el pliego del procedimiento de selección No. SERCOP-SELPROV-002-2022.Toda esta información estará actualizada y a ella se regirán las entidades contratantes.

El SERCOP permitirá a todas las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la LOSNCP, el uso del Catálogo Electrónico para realizar sus contrataciones en las categorías indicadas del SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA tal como indica la LOSNCP y su Reglamento”;

Que, en la cláusula novena del Convenio Marco Ibidem se establece: “Durante la vigencia del Convenio Marco y de acuerdo con lo establecido en este pliego, los proveedores adjudicados, a más de su obligación principal de cumplimiento de los términos de referencia y de la entrega del servicio, deberán administrar y mantener el catálogo electrónico de dichos servicios adjudicados, lo cual implicará las siguientes responsabilidades:

1. Cumplir con lo establecido en el pliego del procedimiento de selección de proveedores y el respectivo convenio marco.

2. Realizar mejoras a las órdenes de compra generadas en el catálogo de servicios de seguridad por medio de posturas económicas que permita cubrir las obligaciones laborales.

3. Prestar todos los servicios adjudicados, de conformidad con las características detalladas en la oferta, convenio marco, pliego y orden de compra, considerando todos los costos obligatorios que debe y deberá asumir en la ejecución contractual, especialmente aquellos relacionados con obligaciones laborales, de seguridad social, ambientales y tributarias vigentes, así como también artículo 73 de la Ley de Seguridad Social que contempla la obligatoriedad de la inscripción del afiliado y pago de aportes por parte del empleador como una de sus responsabilidades ineludibles.

4. Disponer de los recursos humanos, técnicos y económicos que sean necesarios para prestar el servicio catalogado y sus respectivas condiciones técnicas asegurando que las entidades contratantes dispongan siempre de los mejores precios en el catálogo.

5. Conocer y operar adecuadamente el sistema de administración de Catálogo Electrónico, disponible para los proveedores de Convenio Marco, a través del Portal institucional.

6. Responder y gestionar, según corresponda, todos los casos de reclamos y/o consultas notificadas por el SERCOP, Ministerio de Trabajo, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Ministerio de Interior, demás entes rectores del servicio y/o las entidades contratantes según el ámbito de su competencia, en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas. Todos los entes rectores.
7. Entregar a la entidad contratante en los tiempos previstos las garantías establecidas en el pliego.
8. Entregar oportunamente los servicios previstos en el Convenio Marco, en tales condiciones que la entidad contratante pueda continuar inmediatamente con el desarrollo normal de sus actividades.
9. El proveedor seleccionado, deberá cumplir con las obligaciones laborales, como el pago del salario básico unificado (SBU) o los salarios y tarifas mínimas sectoriales conforme acuerdos del Ministerio de Trabajo y Consejo Nacional de Trabajo y Salarios respectivamente. Además, el proveedor deberá pagar el décimo tercero y décimo cuarto sueldos, fondos de reserva, utilidades, horas suplementarias, horas extraordinarias, vacaciones y demás beneficios de Ley a sus trabajadores.
10. Los proveedores que ganen los contratos están obligados a prestar las facilidades al IESS para los temas de inspección concernientes a la afiliación; en caso de no cumplir con dichas obligaciones se deberá comunicar al SERCOP sobre las empresas que no presten la colaboración o retrasen la entrega de información a fin de que se tome acciones pertinentes para generar responsabilidades y prohibir su habilitación para nuevos procesos.
11. Para el caso de contratación de personal con discapacidad, se deberá observar lo establecido en el artículo 42, numeral 33 del Código de Trabajo.
12. El proveedor asumirá todas las responsabilidades y las obligaciones patronales dispuestas en el Código de Trabajo, por la Ley de Seguridad Social y Leyes conexas, respecto al personal que contrate o que llegare a contratar para el desenvolvimiento de su actividad, quedando el SERCOP relevado de toda responsabilidad y obligaciones de esta índole.
13. Cumplir con lo dispuesto en el literal e) del artículo 4 de la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada del Ecuador referente a los requisitos del personal, el cual señala que el guardia debe "haber aprobado cursos de capacitación en seguridad y relaciones humanas, que incluyan evaluaciones de carácter físico y psicológico que serán dictados por profesionales especializados". Para lo cual el proveedor deberá presentar el o los certificados que acrediten lo mencionado.
14. El proveedor deberá realizar la entrega del servicio garantizando el cumplimiento de las condiciones técnicas y comerciales constantes en la correspondiente ficha técnica y en los pliegos del procedimiento correspondiente, para lo cual deberá presentar la siguiente documentación: permiso vigente de operaciones de la compañía de seguridad emitido por el Ministerio del Interior, permiso de porte y tenencia de armas emitido por el Comando Conjunto de Fuerzas Armadas(en caso de punto con armas), Certificado de homologación de los equipos de radio comunicación, certificados de capacitación de los guardias.
15. En adición a los certificados antes mencionados el proveedor adjudicado deberá presentar la planificación mensual del servicio de vigilancia y seguridad privada a la entidad contratante, a fin de garantizar que se cumpla con la especificación de "Factor Hombre", para cada punto de servicio.

16. Deberá efectuar la supervisión y monitoreo constante de las labores realizadas por el personal de vigilancia y seguridad privada en las instalaciones correspondientes de la entidad contratante.
17. La compañía a través de sus guardias de seguridad responderá por el cuidado y custodia de todos los servicios localizados en las instalaciones de la entidad contratante, en las que se hubiere contratado el punto de servicio y estuvieren bajo su resguardo. La compañía de vigilancia y seguridad privada asume la responsabilidad por daños a la propiedad privada de la institución que se originen por acciones u omisiones del personal asignado para prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada tales como negligencia, imprudencia, abandono de puesto, etc. En caso de que se determine responsabilidad de algún miembro o miembros de la compañía de seguridad, ésta procederá a la reposición de los bienes según corresponda.
18. La compañía queda eximida de responsabilidad de los daños y pérdidas ocurridos por motines, huelgas, daños maliciosos, guerras, fenómenos naturales o de caso fortuito.
19. La compañía de vigilancia y seguridad se obliga a entregar las bitácoras (libros de control) a la entidad contratante mensualmente.
20. De acuerdo a los artículos 47, 49 y 55 del Código del Trabajo, la jornada del personal de guardianía será de ocho horas diarias de manera que no exceda de cuarenta horas semanales, y con cuarenta y ocho horas consecutivas de descanso. Se entenderá por jornada nocturna la comprendida entre las 19h00 y las 06h00 del día siguiente, la cual gozará de un recargo del 25% al valor de la jornada normal. En caso de la existencia de horas suplementarias estas no podrán exceder de cuatro horas al día, ni de doce en la semana (...)”Artículo No. 2 de la Ley de Seguridad Social que versa sobre la concepción de Sujetos de Protección ya que el personal de guardianía es catalogado como un trabajador en relación de dependencia que cumple con las características que indica dicho articulado para ser beneficiario de la protección del Seguro General Obligatorio, así mismo, así como también art. 11 de la Ley de Seguridad Social que versa sobre (Materia Gravada), por cuanto el personal de guardianía por la naturaleza de su trabajo tiende a laboral fuera del horario normal en jornadas suplementarias y nocturnas, lo que genera un recargo adicional en sus ingresos
21. Aceptar que el SERCOP directamente o a través de terceros como: Ministerio de Trabajo, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Ministerio del Interior y demás entes rectoras del servicio de seguridad verifique el cumplimiento de las condiciones de los servicios, en cualquier momento del procedimiento de selección que ha convocado o de la ejecución del Convenio Marco en caso de que resulte adjudicado, para lo cual dará todas las facilidades y proporcionará la información que le sea requerida.
22. Una vez suscrito el Convenio Marco y una vez catalogado el oferente tiene la obligación de actualizar su capacidad de prestación de servicios en los puntos de servicio adjudicados con arma; en caso de no efectuar mencionada actualización el administrador de convenio marco procederá a suspender temporalmente los puntos de servicios que no hayan sido actualizada dicha información”;
- Que, la cláusula décima primera del Convenio Marco Ibidem determina: “1. Previo a la contratación de los puntos de servicio a contratar, las entidades contratantes deberán observar los procedimientos, disposiciones y normativa vigente que se emita para el efecto por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública y demás entidades competentes del ramo.- 2. Una vez formalizada la orden de compra

generada por la Entidad Contratante, el proveedor seleccionado deberá cumplir con las condiciones establecidas en el Convenio Marco. La formalización de la orden de compra se registrará en la herramienta informática de Catálogo Electrónico.- 3. La orden de compra quedará formalizada si es que la entidad contratante, en las veinte y cuatro (24) horas siguientes a la generación de la orden de compra, no ha dejado sin efecto la misma. Una vez formalizada la orden de compra, la entidad contratante conocerá al proveedor seleccionado mismo que deberá brindar el servicio adquirido y cumplir con todas las obligaciones derivadas de la misma.- 4. Las Entidades Contratantes deberán cumplir con las órdenes de compra generadas observando para el efecto lo establecido en el artículo 101 de la LOSNCP.- 5. En caso de retraso en la prestación de los servicios, se realizará la aplicación de las multas que será de entera responsabilidad de la entidad que genere las órdenes de compra. (...);

Que, la cláusula décima segunda del Convenio Marco en referencia establece: "Las órdenes de compra terminan además de las causales establecidas en los artículos 92 y 93 de la LOSNCP, por los siguientes:

1. Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales, en cuyo caso las entidades contratantes suscribirán el acta de entrega recepción por cumplimiento de las obligaciones, cuando hayan recibido los servicios a entera satisfacción. Deberán hacer constar la liquidación económica de la orden de compra y cumplir con lo previsto en la LOSNCP y su reglamento general;
2. Cuando por mutuo acuerdo se dejare sin efecto la orden de compra;
3. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad de la orden de compra o la resolución de la misma a pedido de la CONTRATISTA;
4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumpliendo del contratista;
5. Muerte del CONTRATISTA (persona natural) o disolución de la CONTRATISTA que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.
6. Cuando la entidad contratante no formalizare la orden de compra dentro de las primeras veinticuatro (24) horas de generada la misma;
7. Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

Las Entidades Contratantes de conformidad con el artículo 94 de la LOSNCP podrán declarar terminada anticipada y unilateralmente la orden de compra en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento del contratista;
2. Por quiebra o insolvencia
3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato;
4. Por suspensión de en la entrega de los servicios, por decisión del contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
5. Por haberse celebrado órdenes de compra contra expresa prohibición de la Ley;
6. En los demás casos estipulados en la orden de compra;
7. La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente la orden de compra cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al contratista como incumplido.

En este último caso, el contratista tiene la obligación de devolver el monto del anticipo no amortizado en el término de treinta (30) días de haberse notificado la

terminación unilateral del contrato en la que constará la liquidación del anticipo, y en caso de no hacerlo en término señalado, la entidad procederá a la ejecución de la garantía de Buen Uso del Anticipo por el monto no devengado. El no pago de la liquidación en el término señalado, dará lugar al pago de intereses desde la fecha de notificación; intereses que se imputará a la garantía de fiel cumplimiento del contrato”;

Que, la cláusula quinta del Convenio Marco ibidem determina: “Una vez formalizada orden de compra en estado aceptada, el tiempo de inicio del servicio para los diferentes puntos de servicio de vigilancia y seguridad privada fija, será acordado conjuntamente entre la entidad contratante y el proveedor, el cual no deberá ser mayor a 10 días laborables.

Lo anterior no implica que, una vez culminado el tiempo máximo de entrega del servicio, para el cobro de multas por retraso en la prestación del servicio se deberá considerar los respectivos sábados, domingos y feriados, según corresponda”;

Que, la cláusula décima sexta del Convenio Marco estipula: “El precio referencial de los servicios establecidos para este convenio marco cubre todos los costos en los que el proveedor deberá incurrir para la provisión de dichos servicios en las condiciones y términos establecidos en el presente pliego y los descritos en las correspondientes fichas técnicas.

Las posturas que registrarán en el Portal Institucional del SERCOP durante su participación en los diferentes procedimientos para la generación de órdenes de compra por catálogo electrónico, serán inferiores al precio referencial del servicio ofertado. Esta declaración deberá realizarse para los servicios que el proveedor desee ofertar.

Será responsabilidad del proveedor seleccionado verificar lo establecido en el párrafo precedente y responsabilidad del administrador de la orden de compra corroborarlo.

Los precios referenciales podrán ser modificados por parte del SERCOP de acuerdo a la metodología expedida para el efecto durante la vigencia del Convenio Marco. En caso de que el nuevo precio referencial no resultare conveniente para los intereses del proveedor catalogado, este deberá solicitar su suspensión temporal o definitiva de los servicios respectivos”;

Que, la cláusula décima séptima del Convenio Marco ibidem señala: “Las características técnicas y condiciones comerciales de los servicios serán aquellas establecidas en las fichas técnicas, así como aquellas descritas en el pliego del procedimiento”;

Que, el numeral 18.1.2 de la cláusula décima octava del Convenio Marco Ibidem, establece: “Los proveedores seleccionados podrán ser sancionados por la Entidad Contratante en las siguientes circunstancias: La entidad contratante podrá realizar la declaratoria de contratista incumplido en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de los términos de referencia o de calidad de los servicios entregados a las entidades contratantes y que se encuentran establecidos en el Convenio Marco.

b) Incumplimiento de las obligaciones impuestas en el Convenio Marco y/o las órdenes de compra, por requerimiento fundamentado o motivado de las entidades contratantes (artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública), para ello la entidad contratante que no ha recibido a satisfacción los servicios podrá aplicar de forma motivada la declaratoria de contratista incumplido y a su vez solicitará al SERCOP su inclusión en el Registro de contratistas incumplidos a fin de que sea suspendido en el RUP durante cinco (5) años.”;

Que, los numerales 18.2 y 18.2.1 de la cláusula Décima Octava del Convenio Marco ibidem respecto de las multas señala:

“18.2 Multas.- Se aplicará de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley Orgánica de Sistema Nacional de Contratación Pública.

18.2.1 Procedimiento para aplicación de cobro de multas.- El valor de las multas será cancelado por el proveedor o descontado del pago que la entidad deba efectuar al mismo. El cobro de las multas se lo realizará acorde lo establecido por el administrador de la orden de compra.

Por cada día de retraso en la ejecución de cada una de las obligaciones contractuales, se aplicará una multa equivalente a la cantidad del uno por mil (1/1000) sobre el valor de las obligaciones que se encuentran pendientes.

En el caso de que las multas superen el 5% del monto total de la orden de compra y que se hubiese extendido una garantía de fiel cumplimiento, la entidad contratante podrá efectivizar las multas impuestas al contratista a cargo de dicha garantía y proceder con la terminación de la orden de compra acorde el numeral 3 del artículo 94 y el artículo 95 de LOSNCP.

En el caso de que las multas superen el 5% del monto total de la orden de compra, que NO se hubiese extendido una garantía de fiel cumplimiento y se llegase a liquidar la orden de compra, la entidad contratante podrá efectivizar las multas impuestas al contratista descontándolas de la liquidación total de la orden de compra.

En el caso de que las multas superen el 5% del monto total de la orden de compra, que NO se hubiese extendido una garantía de fiel cumplimiento y NO se llegase a suscribir el acta entrega recepción definitiva de la orden de compra, la entidad contratante podrá proceder con la terminación de la orden de compra acorde el numeral 1 del artículo 94 y el artículo 95 de LOSNCP.

En todos los casos, las multas serán impuestas por el administrador de la orden de compra, el cual establecerá el incumplimiento, fechas y montos.

En los casos en los que el incumplimiento de entrega se origine por caso fortuito o fuerza mayor, en los términos establecidos en el artículo 30 del Código Civil debidamente comprobados por el administrador de la orden de compra, no dará lugar a la imposición multa por parte de la entidad contratante”;

Que, la cláusula vigésima primera del Convenio Marco ibidem con relación a la solución de controversias determina:

“21.1 Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar la mediación como método alternativo para la solución de controversias en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

21.2 En caso de que, respecto de las divergencias o controversias suscitadas sobre el cumplimiento, interpretación y ejecución del presente contrato, no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas renuncian expresamente a la jurisdicción ordinaria, y se someten a los mecanismos alternativos de resolución de conflictos previstos en la Ley de Arbitraje y Mediación de la República del Ecuador, al reglamento de funcionamiento del centro de mediación y arbitraje de (determinar el centro de mediación acordado entre las partes) y a las siguientes normas: (...);”

- Que, mediante Acción de Personal No. ABG-UATH-ACP-2023-1114 de fecha 29 de noviembre de 2023 se oficializa el nombramiento del Magíster Jean Pierre Cadena Murillo en calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos;
- Que, mediante Resolución No. 002-DE-ABG-2024, de 05 de enero de 2024, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos-ABG, delegó al titular de la Subdirección Administrativa Financiera llevar adelante los procedimientos de contratación, resolver sobre el inicio, adjudicación y suscripción de contratos, así como actos de simple administración, actos administrativos y actos jurídicos; y, en general, ejercer todas las atribuciones asignadas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General;
- Que, mediante Acción de Personal N° ABG-UATH-ACP-2024-0857 de 11 de septiembre de 2024, se nombra al Tnlgo. Alex Xavier Ortega Cárdenas como Subdirector Administrativo Financiero de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos;
- Que, con memorando N.- ABG-SAF-2024-1403-M, de fecha 12 de noviembre 2024, la Responsable del Proceso de Gestión Administrativa, solicita al Subdirector Administrativo Financiero, se autorice iniciar con el procedimiento de catálogo electrónico, así como también la conformación del grupo delegado y designación de administrador de orden de compra;
- Que, con memorando N.- ABG-SAF-2024-1408-M, de fecha 13 de noviembre 2024, se informa que con sumilla inserta en memorando N.- ABG-SAF-2024-1403-M, se dispone a 03 servidores formar parte del grupo delegado para la elaboración de los Términos de Referencia y demás documentos preparatorios; y, designa a la Mgs. Paola Guerrero, Responsable del Proceso de Gestión Administrativa como Administradora de la Orden de Compra;
- Que, con fecha 14 de noviembre 2024, el grupo delegado suscribe los Términos de referencia (TDR) cuyo objeto fue: "SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA PARA LA OFICINA CENTRAL DE SANTA CRUZ Y LAS OFICINAS TÉCNICAS DE SAN CRISTÓBAL Y DE GUAYAQUIL DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARRA GALÁPAGOS - DICIEMBRE 2024 - OCTUBRE 2025";
- Que, con memorando N.- ABG-SAF-2024-1415-M, de fecha 14 de noviembre 2024, suscrito por la Responsable del Proceso de Gestión Administrativa, se solicita a la Subdirección de Planificación Institucional, se emita certificación operativa y presupuestaria para la contratación de "SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA PARA LA OFICINA CENTRAL DE SANTA CRUZ Y LAS OFICINAS TÉCNICAS DE SAN CRISTÓBAL Y DE GUAYAQUIL DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARRA GALÁPAGOS - DICIEMBRE 2024 - OCTUBRE 2025";
- Que, con memorando N.- ABG-SAF-2024-1428-M, de fecha 15 de noviembre 2024, la Analista de Proveeduría de Adquisición de Bienes y Servicios, solicita la aprobación de cronograma e inicio del procedimiento de contratación; y, con sumilla inserta por parte del Subdirector Administrativo Financiero, se autoriza el cronograma y se dispone continuar con el proceso;
- Que, el 18 de noviembre 2024, mediante Resolución No. 053-SNCP-ABG-2024 el Tlgo. Alex Xavier Ortega Cárdenas Subdirector Administrativo Financiero, delegado de la

máxima autoridad expresamente resuelve: "Art. 1.- Aprobar y autorizar el inicio del proceso de Catálogo Electrónico CATE-ABG-2024-004, incluidos los requisitos mínimos, términos de Referencia, presupuesto referencial, certificación presupuestaria, y demás documentos precontractuales para la contratación del "SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA PARA LA OFICINA CENTRAL DE SANTA CRUZ Y LAS OFICINAS TÉCNICAS DE SAN CRISTÓBAL Y DE GUAYAQUIL DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS DICIEMBRE 2024 - OCTUBRE 2025" de acuerdo al procedimiento precontractual de Catálogo Electrónico y el presupuesto referencial para la mencionada contratación.- (...). Art. 3.- Designar a la Lcda. Letty Denisse Hidalgo Ramírez Analista de Proveeduría de Adquisición de Bienes y Servicios, realice la contratación directa a nombre de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, el "SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA PARA LA OFICINA CENTRAL DE SANTA CRUZ Y LAS OFICINAS TÉCNICAS DE SAN CRISTÓBAL Y DE GUAYAQUIL DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS DICIEMBRE 2024 - OCTUBRE 2025".- Art. 4.- Designar como Administradora de la orden de compra a la Mgs. Paola Elizabeth Guerrero Vásquez Responsable del Proceso de Gestión Administrativa quien deberá cumplir lo previsto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública";

Que, el 20 de noviembre 2024 una vez se procedió con la etapa de Pujá en el Sistema de Catálogo Electrónico, se realiza la aceptación de Orden de Compra por Catálogo Electrónico Nro. CE-20240002743614, a favor del proveedor: DELTA FORCE SECURITY DEFORCEC CIA LTDA con RUC: 2290338649001 con su Representante Legal: ROIDEL OLIVA DOLZ, para el "SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA PARA LA OFICINA CENTRAL DE SANTA CRUZ Y LAS OFICINAS TÉCNICAS DE SAN CRISTÓBAL Y DE GUAYAQUIL DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS DICIEMBRE 2024 - OCTUBRE 2025";

Que, mediante correo electrónico institucional de fecha 20 de noviembre 2024, a las 17h55, dirigido al correo dolz8906@gmail.com, se notifica al contratista adjudicado el memorando Nro. ABG-SAF-2024-1460-M, suscrito por la Mgs. Paola Elizabeth Guerrero Vásquez en calidad de Administradora y da a conocer que se ha adjudicado la Orden de Compra N.- CE-20240002743614 del proceso CATE-ABG-2024-004 para el "SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA PARA LA OFICINA CENTRAL DE SANTA CRUZ Y LAS OFICINAS TÉCNICAS DE SAN CRISTÓBAL Y DE GUAYAQUIL DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS DICIEMBRE 2024 - OCTUBRE 2025"; adicionalmente, se solicita se efectúe las gestiones pertinentes para dar inicio del servicio a partir del 1 de diciembre 2024, de conformidad con la cláusula décimo quinta del Convenio Marco, así como también se requiere la entrega formal de la Garantía de Fiel Cumplimiento a favor de la entidad contratante y se enfatiza puedan verificar las observaciones de la orden de compra;

Que, con memorando N.-ABG-SAF-2024-1467-M, de fecha 21 de noviembre 2024, la Responsable del Proceso de Gestión Administrativa, solicita al Subdirector Administrativo Financiero, se efectúe el compromiso para proceso CATE-ABG-2024-004 - SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA PARA LA OFICINA CENTRAL DE SANTA CRUZ Y LAS OFICINAS TÉCNICAS DE SAN CRISTÓBAL Y DE GUAYAQUIL; y, se emite el Comprobante Único de Registro (CUR) N.-1208, de fecha 21 de noviembre 2024;

Que, mediante correo electrónico institucional de fecha 21 de noviembre 2024, a las 16h18, remitido a la dirección electrónica dols8906@gmail.com, la administradora de la Orden de Compra N.- CE-20240002743614, solicita al proveedor adjudicado se facilite un número de contacto para coordinar el inicio del servicio;

- Que, mediante correo electrónico institucional de fecha 22 de noviembre 2024, a las 10h52, remitido a la dirección electrónica dols8906@gmail.com, la administradora de la Orden de Compra N.- CE-20240002743614, solicita al proveedor adjudicado se facilite un número de contacto para coordinar el inicio del servicio e indica que los números de teléfono constantes en la orden de compra no responden;
- Que, mediante correo electrónico de fecha 22 de noviembre 2024, a las 13h18, el señor ROIDEL OLIVA DOLZ, Gerente General de la contratista adjudicada, señala que confirma la recepción de los correos precedentes e indican que solicitan una reunión virtual con los diferentes responsables de la orden de compra N.- CE-20240002743614, ya que requerían aclarar algunas dudas referentes al presupuesto y su correlación con los gastos para la ejecución del servicio; y, con correo electrónico institucional en la misma fecha, a las 15h23, se señala el link para reunión virtual entre las partes a efectuarse el mismo día a las 17h00;
- Que, el viernes 22 de noviembre 2024 se realiza reunión por medios telemáticos, en la cual la empresa contratista expone que para la Puja en el Sistema de Catálogo Electrónico no consideró el sueldo básico para Galápagos ni el gasto de autorización de ingreso a TAGSA, por lo cual, solicitan se contemple una propuesta en cuanto a los salarios para el equipo de guardias que trabajaría en Galápagos; y, con fecha 25 de noviembre 2024, a las 10h52, la contratista remite por correo electrónico una propuesta de tabla salarial que no se ajustaba con lo establecido para la provincia de Galápagos; y, la administradora de la orden de compra, remite respuesta indicando que no se cumple con el reconocimiento adicional de IPC de sueldo básico de Galápagos, pago de horas extras y contar con la autorización de TAGSA, y se señala que se pone a consideración a fin de que se gestione lo antes posible para el inicio del servicio;
- Que, mediante correo electrónico el 27 de noviembre a las 17h19 (18h19 hora continental), la empresa DEFORCE CÍA.LTDA. remite adjunto oficio s/n, de fecha 27 de noviembre 2024, con asunto RECILIACIÓN DE CONTRATO – ORDEN DE COMPRA CE-20240002743614, que en su conclusión menciona: "Como se evidencia en el análisis expuesto, la Orden de Compra (CE-20240002743614), NO ES VIABLE PARA SU EJECUCIÓN derivando en números negativos solo en relación a los gastos básicas a incurrir para su ejecución; se evidencia que no se ha efectuado un correcto estudio de mercado para el cálculo y designación del presupuesto de los servicios a contratar en el caso específico. En la presente mi representada resuelve: La RECILIACIÓN CONTRATO- Orden de Compra (CE-20240002743614); con base en la DÉCIMA SEGUNDA cláusula del CONVENIO MARCO FIRMADO CON EL SERCOP, SE SOLOCITA se deje por mutuo acuerdo, dejar sin efecto la orden de Compra (CE- 20240002743614), esto amparados en: CONVENIO MARCO - DÉCIMA SEGUNDA: DE LA TERMINACIÓN DE LAS ÓRDENES DE COMPRA...";
- Que, mediante correo electrónico institucional de fecha 28 de noviembre 2024, a las 15h23, la administradora de orden de compra remite el oficio Nro. ABG-SAF-2024-0111-O, de fecha 28 de noviembre 2024, que en la conclusión señala: "Por lo antes expuesto me permito concluir indicando que en calidad de administradora de la Orden de Compra no es factible aceptar la solicitud de terminación, puesto que, en cumplimiento a la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública, el servicio es el requerido y corresponde al mismo servicio. El tema de modificación al precio referencial debe ser solicitado al Servicio Nacional de Contratación Pública a fin de que establezca un precio de acuerdo a los costos y gastos en la provincia de Galápagos";

Que, con correo electrónico de fecha 28 de noviembre 2024, a las 16h16, la contratista adjudicada a través de su Gerente, Sr. ROIDEL OLIVA DOLZ, remite el Oficio Nro. 002, de fecha 28 de noviembre 2024, y ratifica su intención de resciliación de la Orden de Compra Nro. CE-20240002743614; siendo que, en la parte pertinente indica: "En este punto se pone en manifiesto que como dentro del periodo establecido de 10 días no ha existido el acuerdo entre las partes, no se procederá con el inicio del servicio para AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALAPAGOS, debido a que la ejecución de dicho proyecto representa un vulneración a la estabilidad económica y operativa de compañía DELTA FORCE SECURITY DEFORCEC CIA LTDA, lo cual exime de sanciones u represalias futuras por parte de la entidad contratante. A pesar de los esfuerzos mostrando con evidencia justificada, esto con el objetivo de apelar a la conciencia de aquellos responsables por parte de la entidad Contratante, está claro que existe un interés de recibir beneficios en cuanto al servicio, a costa de causar un perjuicio claramente marcado a mi representada. Por ende se procederá con la correcta notificación y solicitud de observancia y acción al SERCOP, esto además de recurrir al amparar en la Constitución de la República del Ecuador".

Que, con correo electrónico institucional de fecha 28 de noviembre 2024, a las 21h51, suscrito por la administradora de la orden de compra, se da respuesta a comunicación recibida acorde a lo señalado en párrafo precedente, y se señala: "... me permito aclarar que la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos no tiene interés en causar perjuicio a la empresa que representa, sin embargo, nuestro deber es cumplir con las Normas de Contratación Pública, y seguir los pasos que esta solicita. La inconformidad y observaciones al presupuesto referencial establecido debe ser puesto en conocimiento al Servicio Nacional de Contratación Pública para las rectificaciones que se consideren apropiadas para solventar de manera justa esta diferencia de precios en cuanto a la provincia de Galápagos, reitero que no es una atribución a nuestra entidad contratante. (...)" ; y, con correo electrónico de fecha 28 de noviembre 2024, a las 22h24, la contratista adjudicada responde: "En referencia al correo enmarcado me permito aclarar que si existe una intención de perjuicio, no se puede obligar a la ejecución de una obra que no cumple con criterios económicos de base, reconocemos la intención de represalia que se insinúa (DÉCIMA SEGUNDA: DE LA TERMINACIÓN DE LAS ÓRDENES DE COMPRA, 4 Por declaración unilateral de contratante, en caso de incumplimiento de contratista) en el anterior correo y procederemos en el amparo de que la ley permite..." ;

Que, con correos electrónicos de fecha 29 de noviembre 2024, a las 11h28 y 13h11, el Gerente de la contratista adjudicada, solicita una reunión para conciliar entre las partes bajo las indicaciones brindadas por el SERCOP; y, con correo electrónico institucional, la administradora de la orden de compra da respuesta a la petición de reunión y solicita se le remita link para conectarse de manera virtual a las 16h30 (hora continental); siendo que, en la reunión mantenida se exponen los argumentos de ambas partes para llegar a un acuerdo que permita cumplir la orden de compra; sin embargo, la contratista mantiene su posición de que reconocer y pagar el IPC (80%) adicional al salario de los guardias que laboren en la provincia de Galápagos y pagar tasa por permiso funcionamiento a concesionaria TAGSA (Aeropuerto GYE), no le es conveniente y se niega a cumplirlo, por lo que ABG mantiene posición que dichos parámetros están estipulados en ley y deben de cumplirse, por lo que se reitera petición de cumplir con el inicio de orden de compra con fecha 1 diciembre 2024;

Que, mediante correo electrónico institucional de fecha 02 de diciembre 2024, a las 14h52, la administradora de la orden de compra remite el oficio Nro. ABG-SAF-

2024-0117-O, de fecha 02 de diciembre 2024, mediante la cual se ratifica la necesidad de continuar con la orden de compra N.- CE-20240002743614 y en la parte pertinente señala: " Con respecto a la solicitud de terminar la orden por mutuo acuerdo me permito indicarle que la misma no se acepta, y por tanto, solicito de la manera más comedida se realicen las acciones correspondientes para el inicio del servicio lo antes posible y no incurrir en aplicación de multas por retraso";

Que, con correo electrónico institucional, de fecha 04 de diciembre 2024, a las 11h35, la administradora de la orden de compra N.- CE-20240002743614, remite al contratista adjudicado el oficio Nro. ABG-SAF-2024-0119-O, mediante el cual se indica: "De acuerdo al Convenio Marco en su cláusula decimoquinta: Tiempo de Entrega: Una vez formalizada la Orden de Compra en estado aceptada, el tiempo de inicio de servicio para los diferentes puntos de servicio de vigilancia y seguridad privada fija, será acordado conjuntamente entre la Entidad Contratante y el proveedor, el cual no deberá ser mayor, a 10 días laborables. La orden de Compra fue aceptada el 20 de noviembre del 2024, por tanto, la fecha máxima para el inicio del servicio es el día de hoy 04 de diciembre de 2024. Solicito de la manera más comedida y urgente se pueda pronunciar con respecto a la fecha de inicio de servicio a fin de que la Entidad pueda realizar los ajustes necesarios para garantizar la seguridad en sus puntos de Santa Cruz, San Cristóbal y Guayaquil o las acciones que corresponda de acuerdo a la normativa legal vigente de contratación pública. Es importante indicarle que nos encontramos prestos a brindar las facilidades que requiera para que la ejecución del servicio se realice de forma ordenada y sin contratiempos";

Que, con correo electrónico institucional de fecha 27 de diciembre 2024, a las 14h33, la administradora de orden de compra notifica al Gerente General de compañía DELTA FORCE SECURITY DEFORCEC CIA. LTDA., el oficio N.- ABG-SAF-2024-1610-M, mediante el cual se le remite el informe técnico económico relacionado con el incumplimiento de las obligaciones contraídas mediante la orden de compra CE-20240002743614 y se señala que en caso de no remediar los incumplimientos en el término de 10 días se procederá con la terminación unilateral y anticipada de orden de compra;

Que, con fecha 20 de diciembre 2024, a las 1530, el Ab. Luis Mora Heredia, mediador de la Dirección Nacional de Mediación de la PGE, dentro del procedimiento N.- 1205-DNCM-2024-QUI invita a la Agencia de Biosseguridad a una audiencia de mediación para el 16 de enero del 2025, a las 10h30, por medios telemáticos relacionado con el "CONVENIO MARCO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA"; y, con oficio N.- ABG-ABG-2025-0024-0, de fecha 15 de enero 2025, el Director Ejecutivo de ABG, delega a 03 servidores para que participen en la audiencia en referencia a su nombre y representación;

Que, con fecha 16 de enero del 2024, a las 10h30, se lleva a cabo la audiencia de conciliación convocada por la Dirección Nacional de Mediación, a pedido de la compañía DELTA FORCE SECURITY DEFORCEC CIA. LTDA., y luego de expuestos los argumentos de las partes, se determina que no existe posibilidad alguna de conciliación, por lo que se señala que en días posteriores se remitirá el acta pertinente que ponga fin al procedimiento de mediación al no existir acuerdo entre las partes;

Que, con correo electrónico institucional, de fecha 16 de enero 2025, a las 11h32, la administradora de la orden de compra informa a la contratista que el plazo para dar contestación y solventar los incumplimientos de acuerdo con el artículo 94 de la LOSNCP, feneció el 15 de enero del 2025.

- Que, mediante correo electrónico de fecha 17 de enero 2025, a las 13h09, la contratista adjudicada señala: "(...). Debido a que quedó clara la postura por parte de la AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS, donde demostraron no tener la voluntad para mediar y llegar a acuerdos satisfactorios para ambas partes se procederá con el trámite administrativo y legal correspondiente como indica la ley. (...)";
- Que, con correo electrónico institucional de fecha 23 de enero del 2025, a las 12h41, la administradora de orden de compra notifica al contratista adjudicado compañía DELTA FORCE SECURITY DEFORCEC CIA. LTDA., el oficio N.- ABG-SAF-2025-00004-O, mediante el cual se remite el "Informe Técnico de imposición de multas", y se concede el término de 10 días para que se pronuncie sobre las mismas; y con fecha 27 de enero del 2025, a través de correo electrónico, la empresa en referencia interpone recurso de apelación al acto administrativo de imposición de multas; mismo que, con memorando N.- ABG-SAF-2025-0107-M, se pone a conocimiento de la máxima autoridad de la entidad a efecto que dentro del ámbito de sus competencias de conformidad con el artículo 219 del COA, conozca, sustancie y resuelva la impugnación presentada;
- Que, de acorde a lo estipulado en el segundo inciso del artículo 103 de la LOSNCP se establece que el recurso de apelación presentado no suspende la ejecución del acto administrativo impugnado, lo cual es concordante con el artículo 229 del Código Orgánico Administrativo;
- Que, con memorando Nro. ABG-SAF-2025-0115-M de fecha 07 de febrero de 2025, la Responsable del Proceso de Gestión Administrativa en su calidad de administradora de la orden de compra CE-20240002743614 señala: "Por medio del presente en mi calidad de administradora de la orden de compra Nro. CE-20240002743614 por el servicio de "SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA PARA LA OFICINA CENTRAL DE SANTA CRUZ Y LAS OFICINAS TÉCNICAS DE SAN CRISTÓBAL Y DE GUAYAQUIL DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS DICIEMBRE 2024 - OCTUBRE 2025" que fue aceptada por la compañía DEFORCEC CIA. LTDA. con RUC Nro. 2290338649001 con fecha 20 de noviembre de 2024, pongo a su conocimiento que habiendo agotado todos los esfuerzos para que el contratista cumpla con la orden de compra ya mencionada y que hasta la presente fecha no ha manifestado su intención de remediar el incumplimiento en el que ha incurrido, acorde a lo estipulado en los artículos 94.1 y 95 de la LOSNCP, se emitió Informe técnico económico e informe de imposición de multas y se comunica la decisión de terminar unilateralmente la orden de compra al contratista concediéndole el término de 10 días, señalándose específicamente el incumplimiento y con la advertencia que en caso de no remediarlo se dará por terminada unilateralmente la orden de compra. Por lo expuesto, previo a continuar con el trámite pertinente de terminación unilateral de la orden de compra Nro. CE-20240002743614, solicito a usted, se sirva solicitar a la Subdirección de Asesoría Jurídica emita criterio jurídico respecto de la viabilidad jurídica de la terminación unilateral establecida en el artículo 94.1 y 95 de la LOSNCP";
- Que, con memorando N.- ABG-SAJ-2025-0025, de fecha 10 de febrero del 2025, al Subdirección de Asesoría Jurídica remite el informe Jurídico N.- 03-SAJ-ABG-2025, que en recomendación señala: "De los antecedentes expuestos y sustentada en el informe técnico-económico de la Administradora de la Orden de Compra, así como en la documentación que reposa en el expediente entregado a esta Subdirección Jurídica, se considera que es jurídicamente viable la petición de Terminación Unilateral Orden de Compra N° CE-20240002743614, cuyo objeto es el "SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA PARA LA OFICINA CENTRAL DE SANTA

CRUZ Y LAS OFICINAS TÉCNICAS DE SAN CRISTÓBAL Y DEGUAYAQUIL DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS DICIEMBRE 2024 –OCTUBRE 2025”, acorde a lo que prevé el Art. 94 numeral 1 y 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por el incumplimiento comprobado en el objeto contractual, al ser público y notorio que el contratista pese a los pedidos de coordinación para inicio de servicio decidió NO EJECUTARLO. Se recomienda que previo a emitir la resolución por la cual se declare la terminación unilateral de la orden de compra, la administradora de la orden de compra cumpla con lo estipulado en el artículo 312 del RLOSNC; esto es, establecer si existió avance físico de las obras, bienes o servicios y la liquidación financiera y contable de la orden de compra, pues esto es un requisito necesario que debe de constar en resolución que se expida para el efecto”;

Que, con memorando Nro. ABG-SAF-2025-0149-M, de fecha 12 de febrero 2025, la administradora de la orden de compra, remite al Subdirector Administrativo Financiero, el Informe de Liquidación Económica practicada a la orden de compra N.- CE-20240002743614, cuyo objeto es el “SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA PARA LA OFICINA CENTRAL DE SANTA CRUZ Y LAS OFICINAS TÉCNICAS DE SAN CRISTÓBAL Y DEGUAYAQUIL DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS DICIEMBRE 2024 –OCTUBRE 2025”, y solicita la aprobación del mismo y continuidad del proceso de terminación unilateral de la orden de compra N° CE-20240002743614; y, en sumilla inserta, el Subdirector Administrativo Financiero, delegado de la máxima autoridad de ABG, indica a la Subdirectora de Asesoría Jurídica: “... acoyo la sugerencia y se autoriza continuar con el trámite para terminación unilateral, para este efecto me permito solicitar a usted se sirva elaborar resolución respectiva, el expediente documental lo entrego de manera física”;

Que, en el Informe de Liquidación Económica practicada a la orden de compra N.- CE-20240002743614, cuyo objeto es el “SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA PARA LA OFICINA CENTRAL DE SANTA CRUZ Y LAS OFICINAS TÉCNICAS DE SAN CRISTÓBAL Y DEGUAYAQUIL DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS DICIEMBRE 2024 –OCTUBRE 2025”, en lo fundamental se determina que no existió anticipo entregado por parte de la entidad contratante al contratista, que el avance del servicio es del 0%, que la contratista no entregó la póliza de fiel cumplimiento y que el monto de multa impuesta es de \$4.112,17 dólares;

Que, con la finalidad de cumplir con el objeto de la contratación por parte de la administradora de la orden de compra N- CE-20240002743614, consta en el expediente del caso que se realizaron acercamientos e insistencias al cumplimiento del objeto contractual sin que el proveedor manifieste su intención de cumplir y al contrario de ello sin fundamento legal alguno insistió en que se dé por terminada por mutuo acuerdo la orden de compra en referencia;

Que, acorde a lo manifestado por la administradora de la orden de compra en memorando Nro. ABG-SAF-2025-0115-M de fecha 07 de febrero de 2025, así como de la documentación que forma parte del expediente del caso, se señala las circunstancias del incumplimiento por parte del proveedor respecto del objeto contractual dentro de la Orden de Compra N° CE-20240002743614, debiéndose de observar que es de estricta responsabilidad de la administradora en referencia el haber verificado el incumplimiento de las obligaciones contractuales que motivan la terminación de la misma, así como aplicar el procedimiento necesario al momento de dar a conocer la decisión de terminación unilateral de orden de compra y conceder el término de 10 días para que el contratista justifique o remedie el incumplimiento acorde a la normativa legal vigente.

Que, consta en el expediente y detallado en la presente resolución que se ha notificado en legal y debida forma el oficio N.- ABG-SAF-2024-1610-M e informe técnico económico relacionado con el incumplimiento de las obligaciones contraídas mediante la orden de compra CE-20240002743614, así como el Informe de imposición de multas, de conformidad al inciso final del artículo 165 del Código Orgánico Administrativo, siendo que, se determina que se ha cumplido con lo prescrito en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador y de modo esencial con lo manifestado en el numeral 7; y, asimismo, se ha cumplido los presupuestos establecidos en las normas de los artículos 94 numerales y 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículos 310, 311 y 312 del Reglamento General de aplicación a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con lo cual se ha atendido y aplicado en forma cabal el debido proceso establecido para los casos de terminación unilateral y anticipada de los contratos regulados por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, de lo cual, el contratista en legítimo ejercicio de su derecho a la defensa debió justificar la mora o la forma en cómo remediaría el incumplimiento respecto del inicio del servicio contratado, sin embargo, habiendo transcurrido el término concedido en el artículo 95 de la LOSNCP, simplemente NO SE PRONUNCIÓ; siendo por tanto que, la entidad contratante quedó en libertad de continuar con lo que estipula el artículo 95 de la LOSNCP.

En uso de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, la Resolución No. 002-DE-ABG-2024; y, sobre la base de la documentación que consta en el expediente de este proceso;

RESUELVE:

Art 1.- Declarar la terminación anticipada y unilateral de la Orden de Compra N.- CE-20240002743614 para el "SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA PARA LA OFICINA CENTRAL DE SANTA CRUZ Y LAS OFICINAS TÉCNICAS DE SAN CRISTÓBAL Y DE GUAYAQUIL DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS DICIEMBRE 2024 - OCTUBRE 2025" aceptada con fecha 20 de noviembre 2024, y que fuere adjudicada a la compañía DELTA FORCE SECURITY DEFORCEC CIA. LTDA., con RUC 2290338649001, en virtud de que la contratista ha incurrido en las causales contempladas en el numeral 1 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y no ha justificado ni remediado el incumplimiento que le fuere notificado en legal y debida forma.

Art 2.- Declarar a la compañía DELTA FORCE SECURITY DEFORCEC CIA. LTDA., con RUC: 2290338649001, y a su Gerente General y representante legal, señor ROIDEL OLIVA DOLZ con número de cédula 1759176074, como contratista incumplido.

Art. 3.- Notificar la presente Resolución de terminación anticipada y unilateral de la orden de compra N.- CE-20240002743614 de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública al señor ROIDEL OLIVA DOLZ con número de cédula 1759176074, Gerente y representante legal de la compañía DELTA FORCE SECURITY DEFORCEC CIA. LTDA., en la dirección electrónica dolz8906@gmail.com que consta en la orden de compra en referencia; y desde la cual, el Gerente General de la mencionada compañía ha respondido a las notificaciones realizadas por la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, todo esto de conformidad con lo señalado en el artículo 164 e inciso final del artículo 165 del Código Orgánico Administrativo (COA).

Art. 4.- Remitir la presente resolución al Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el artículo 330 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, a fin de que se proceda con la inclusión en el Registro de Incumplimientos como contratista incumplido a la compañía DELTA FORCE SECURITY DEFORCEC CIA. LTDA., con RUC: 2290338649001, y a su Gerente General y representante legal, señor ROIDEL OLIVA DOLZ con número de cédula 1759176074.

Art. 5.- Acoger el Informe de Liquidación Económica practicada a la orden de compra N.- CE-20240002743614 (anexo), cuyo objeto es el "SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA PARA LA OFICINA CENTRAL DE SANTA CRUZ Y LAS OFICINAS TÉCNICAS DE SAN CRISTÓBAL Y DEGUAYAQUIL DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS DICIEMBRE 2024 –OCTUBRE 2025", contenido en memorando Nro. ABG-SAF-2025-0149-M, de fecha 12 de febrero 2025, elaborado por la administradora de la orden de compra, estableciéndose que la orden de compra N.- CE-20240002743614 ha tenido un avance del cero por ciento (0%), dejando por sentado que por la naturaleza de la contratación la entidad contratante no entregó anticipo alguno a la contratista, adicionalmente se indica que la contratista NO entregó la garantía de fiel cumplimiento, determinándose que la liquidación económica asciende a \$4.112,17 (Cuatro mil ciento doce con 17/100 dólares de los Estados Unidos de América) que deberá ser cancelado por la compañía DELTA FORCE SECURITY DEFORCEC CIA. LTDA., con RUC: 2290338649001 dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

Art. 6.- Disponer a la compañía DELTA FORCE SECURITY DEFORCEC CIA. LTDA., con RUC: 2290338649001, que dentro del término de 10 días contados a partir de la fecha de notificación de esta Resolución, pague a la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, bajo las prevenciones de ley, los valores adeudados conforme a la Liquidación Económica de la orden de compra N.- CE-20240002743614 mencionada en el artículo precedente. Vencido el término señalado, de no efectuarse el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago, conforme lo determinado en el inciso segundo del artículo 312 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 7.- Una vez vencido el término previsto en el artículo 6 de esta Resolución y de no efectuarse el pago de los valores a los que asciende la liquidación económica de la orden de compra N.- CE-20240002743614 por parte del contratista, considerando que no se cuenta con la garantía de fiel cumplimiento que pueda ser ejecutada (contratista no entregó dicha garantía), se dispone que la Subdirección Administrativa Financiera ejecute todas las acciones legales que sean necesarias para ejecutar el cobro de los valores identificados en la liquidación económica por parte de la Administradora de la orden de compra en referencia.

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera.- Encárguese de la ejecución de la presente resolución a la Subdirección Administrativa Financiera y al Subproceso de Compras Públicas perteneciente al Proceso de Gestión Administrativa de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos; debiendo realizar las gestiones correspondientes a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 330 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Segunda.- Encárguese al Responsable del Proceso de Gestión de Comunicación Social de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, la publicación inmediata de la presente resolución en la página web institucional.

Tercera.- Disponer al Subproceso de Compras Públicas la publicación de esta Resolución en el portal www.compraspublicas.gob.ec

Cuarta.- La presente resolución entrará en vigor a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el portal www.compraspúblicas.gob.ec

Comuníquese y publíquese.

Dado en Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos, a los 20 días del mes de febrero de 2025.

TLGO. ALEX XAVIER ORTEGA CÁRDENAS
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO
DELEGADO DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL
DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS – ABG